



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, NOVIEMBRE 21 DE 2022.

A despacho el Incidente de desacato adelantado por **FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ** contra las directivas de **COLPENSIONES**, informándole que la entidad incidentada allegó oportunamente a través del correo institucional del juzgado, memorial de respuesta frente al requerimiento previo que se le realizara a su principal directivo a través del auto número 1.027 del 15 de septiembre del año en curso para que informara sobre el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia de tutela número 043 del 21 de octubre del año en curso.-

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 1.033

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ

INCIDENTADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2022-00079-01

Teniendo en cuenta el escrito de respuesta y anexos allegados por **COLPENSIONES** frente al requerimiento efectuado en el presente incidente de desacato con relación a las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a orden judicial emitida a través de la sentencia de tutela número 043 proferida el 21 de octubre de 2022, el juzgado dispondrá correrle traslado al incidentante por el término de UN (1) DÍA de dicho pronunciamiento para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de réplica en dicho lapso con la prevención de que su silencio hará presumir como señal de asentimiento o aceptación del informe allegado por la incidentada.

Vencido el término señalado en precedencia, pasará nuevamente el expediente para proveer sobre lo que corresponda.

En mérito del expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR correr traslado al señor **FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ** del escrito de respuesta y anexos aportados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por conducto de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, para que en el plazo de **UN (1) DÍA** a partir de su notificación, ejerza su derecho de réplica si a bien lo tiene.

2°.- PREVENIR al incidentante que su silencio hará presumir como señal de asentimiento o aceptación del informe allegado por la incidentada.

3°.- Vencido el término señalado en precedencia, pase nuevamente el expediente para proveer sobre lo que corresponda.

4°.- NOTIFICAR a las partes la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c64b3c18cf3f0e59eed0b2f03ca5d4eb90658d56621c58ae532280d3eb1ebe**

Documento generado en 21/11/2022 01:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>